

RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por RICARDO
SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Nombre de reconocimiento (DN):
serialNumber=CPF-04-0189-0685,
sn=SALAS ALVAREZ,
givenName=RICARDO, c=CR,
o=PERSONA FISICA,
ou=CIUDADANO, cn=RICARDO
SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2021.02.05 12:16:57 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica



LA GACETA

Diario Oficial

ALCANCE Nº 26 A LA GACETA Nº 25

Año CXLIII

San José, Costa Rica, viernes 5 de febrero del 2021

125 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PROYECTOS

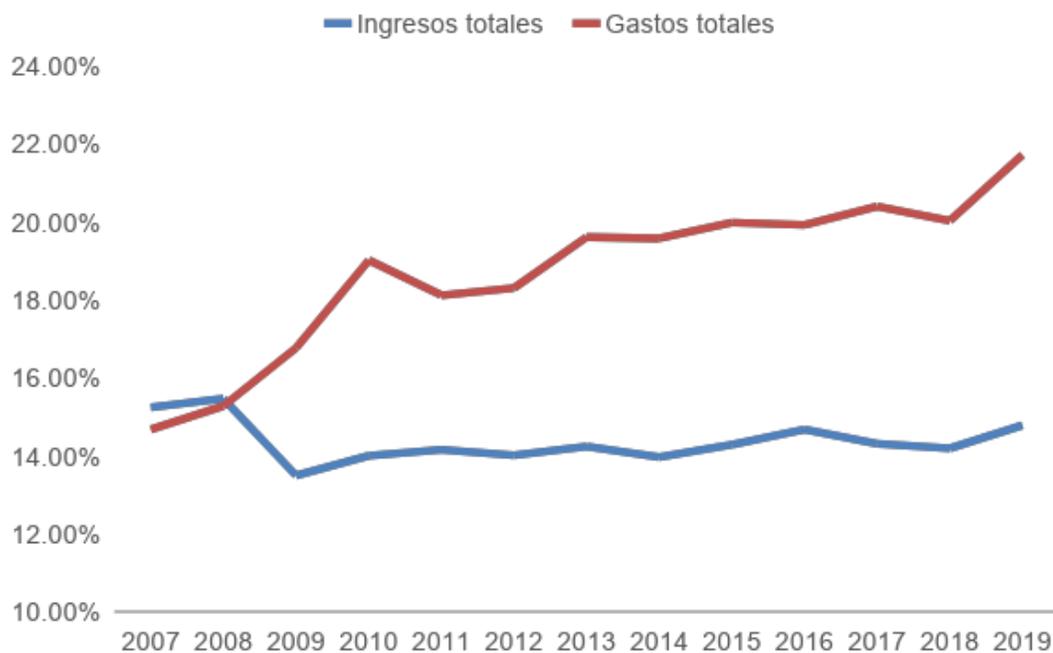
REDUCCIÓN DEL GASTO PÚBLICO MEDIANTE LA ELIMINACIÓN DE PLAZAS VACANTES Y CONGELAMIENTO DE AUMENTOS DE PENSIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO NACIONAL

EXPEDIENTE N° 22.368

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Posterior a los efectos ocasionados por la crisis económica internacional, es claro el marcado deterioro de las cuentas fiscales del país. Los gastos totales del **Gobierno Central** se incrementaron de forma exponencial, mientras que los ingresos no presentaron el mismo comportamiento, lo cual inevitablemente ocasionó una brecha significativa entre ambos rubros.

Gráfico 1. MH. Relación del Ingreso y gasto total del Gobierno Central como porcentaje del PIB, periodo 2007-2019.



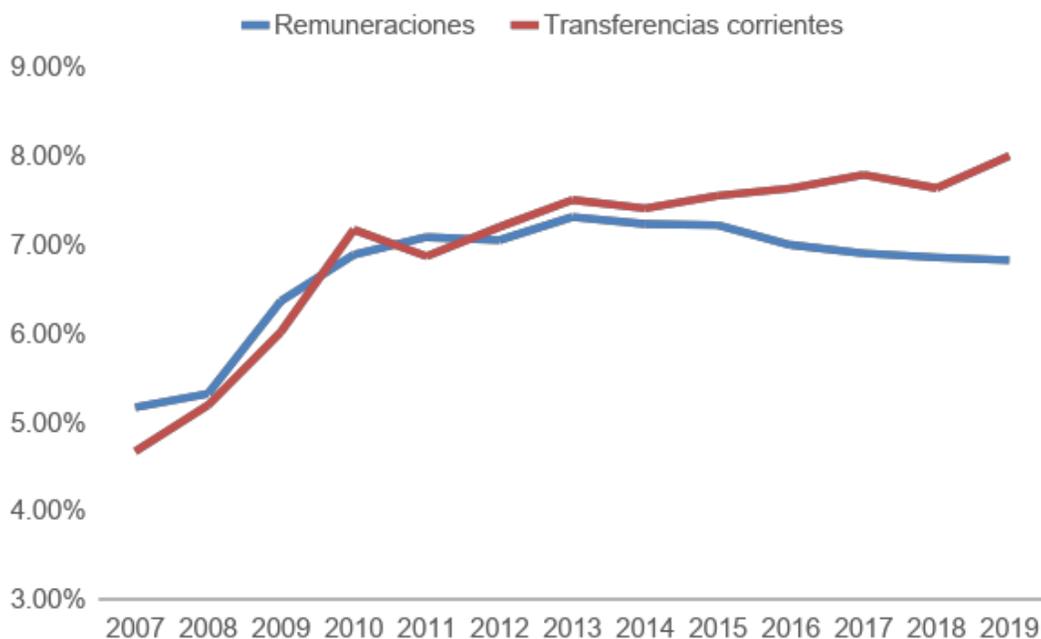
Fuente. Ministerio de Hacienda.

El incremento del gasto se ve explicado por el crecimiento exponencial que han presentado rubros como las remuneraciones, las transferencias corrientes, así como el pago de intereses de la deuda. Como se visualiza en el gráfico 2, las remuneraciones representaron un 6,8% de la producción, equivalente a $\text{€}2.476.573$

millones y las transferencias alcanzaron un 8,0% del PIB, equivalente a ¢2.903.435 millones.

Es importante resaltar que, de acuerdo con estadísticas de empleo público publicadas por el Ministerio de Hacienda, al IV trimestre del 2019 se registraron 139.475 plazas ocupadas y 3.461 vacantes, para un total de 142.936.

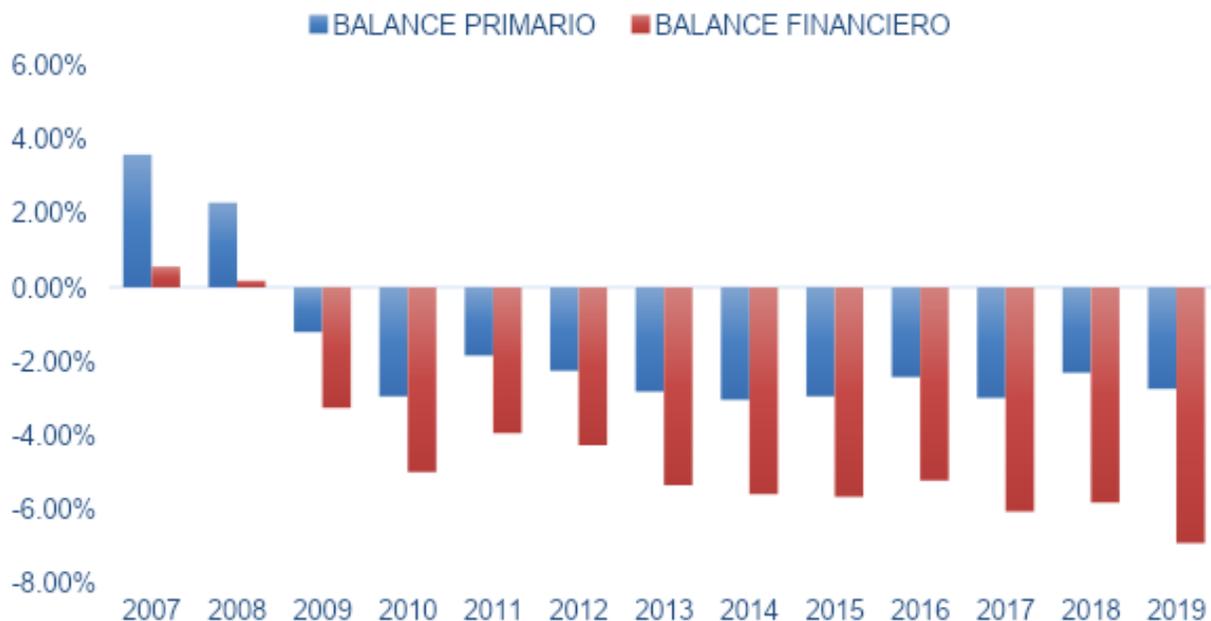
Gráfico 2. MH. Remuneraciones y transferencias corrientes del Gobierno Central como porcentaje del PIB, periodo 2007-2019



Fuente. Ministerio de Hacienda.

Lo anterior se evidencia a través del gráfico 3, donde se presenta a partir del 2009, un creciente déficit primario (excluyendo el pago de intereses de la deuda) que para el 2019 cerró en 2,8% del PIB. Esto significó un faltante de ¢1.000.173 millones, lo cual ocasiona que el Gobierno Central tenga que recurrir a la emisión de títulos valores en el mercado interno para financiar sus gastos y ello ha generado un crecimiento exponencial de la deuda pública. Dicha situación ha repercutido en un incremento en el pago de intereses de la deuda, generando de esta forma un persistente déficit financiero, el cual por 7 años consecutivos se ha mantenido por encima del 5% del PIB. Para el 2019, dicho déficit cerró en 6,9% de la producción, lo que se traduce en ¢2.517.427 millones.

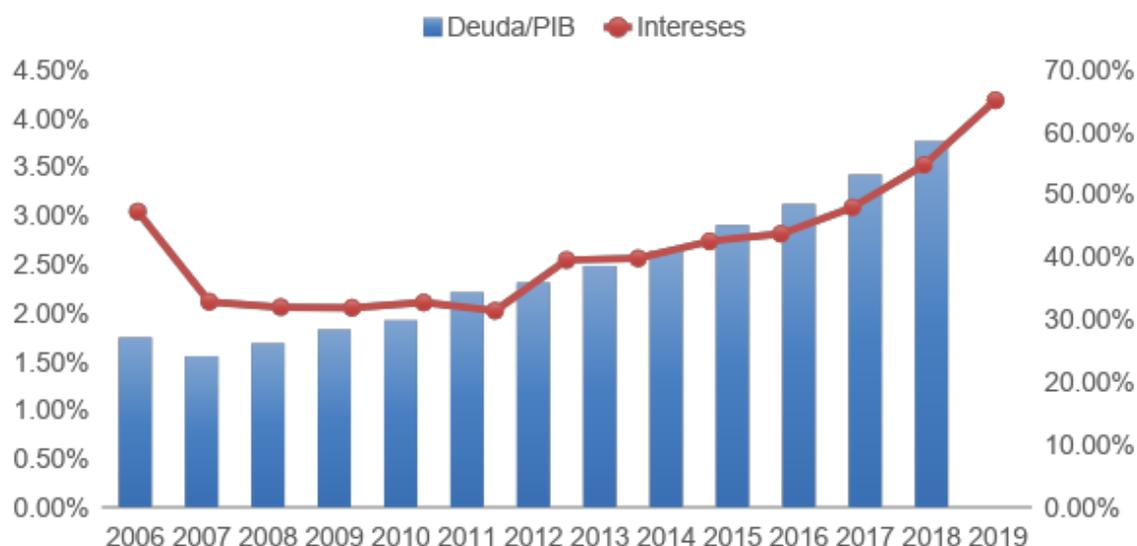
Gráfico 3. MH. Comportamiento del balance primario y financiero del Gobierno Central como porcentaje del PIB, periodo 2007-2019



Fuente. Ministerio de Hacienda.

El incremento en el déficit primario y financiero del Gobierno Central ha generado un crecimiento sostenido de la deuda pública total, alcanzando para el 2019 un 58,46% del PIB, lo que significó un stock de $\text{¢}21.217.057$ millones. Se espera que para el cierre del 2020 la relación deuda/ PIB ronde el 70% de la producción. De igual forma, se visualiza un marcado crecimiento del pago por intereses, que para el año 2019 cerró en 4,2% del PIB, lo cual significó $\text{¢}1.517.254$ millones.

Gráfico 4. MH. Comportamiento de la deuda pública y pago de intereses del Gobierno Central como porcentaje del PIB, periodo 2007-2019



Fuente. Ministerio de Hacienda.

Como se evidenció en los gráficos anteriores, para el año 2018 la salud de las finanzas públicas se encontraba ya muy debilitada. Sin embargo, con la aprobación y entrada en vigencia de la No 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y las reformas que esto implicó, hubo un respiro que permitió que los ingresos tributarios se vieran incrementados desde el segundo semestre del 2019 y en el primer trimestre del año 2020. Adicionalmente, para el ejercicio económico 2020 se aplicó la regla fiscal en el sector público no financiero, la cual dotó al Estado Costarricense de una serie de reglas de gestión de las finanzas públicas para un mayor control del crecimiento del gasto público, y con ello garantizar la sostenibilidad fiscal. No obstante, no es nuevo que, a partir del mes de marzo del 2020, los ingresos presentaron una disminución muy importante que obedeció a la reducción de la actividad comercial, poniendo cada vez en mayor riesgo la estabilidad económica y la capacidad del Estado para garantizar servicios públicos fundamentales.

A pesar de los esfuerzos en materia de contención del gasto que se realizaron por parte del Gobierno de la República durante el ejercicio económico 2020, hecho evidenciado con las cifras a noviembre del 2020, con un gasto total similar al registrado en el mismo periodo del 2019, lo cual marca una diferencia de lo observado durante los últimos 13 años en los cuales el gasto mostró una tasa de crecimiento anual de 12,36% en promedio; el impacto de la pandemia por el coronavirus SARS-CoV-2 sobre la actividad económica, generó una caída de los ingresos tributarios por el orden de los ₡487.585 millones (1,40% del PIB), lo cual representó un decrecimiento del 11,60% respecto a noviembre de 2019. Lo anterior, se reflejó en un déficit financiero del 7,7% del PIB.

De acuerdo con el Banco Central de Costa Rica (BCCR) en su Informe de Política Monetaria, publicado en el mes de octubre del 2020, se espera que el déficit financiero, primario y deuda del Gobierno Central, como porcentaje del PIB, cierren en 9,2%, 4,0% y 70,1%, respectivamente.

Lo antes expuesto, denota que es evidente que las finanzas públicas requieren de la implementación urgente de medidas que permitan no sólo una mejoría, sino ante todo una revisión y reorganización que coadyuve a que den cumplimiento a imperativos que inclusive son de orden constitucional, como la sostenibilidad fiscal dispuesta en el artículo 176 constitucional.

Sobre el particular, debe precisarse que la sostenibilidad se constituye en un precepto que debe prever y aplicar la Administración Pública al planificar, generar, asignar y utilizar los recursos públicos, entendiéndose como la realización de una sana disciplina fiscal institucional, lograda mediante su manejo eficiente y eficaz, realizada en el tanto la disposición de los recursos incida de forma directa en el bienestar de la colectividad y, con ello, en la generación de valor público. De aquí que puede afirmarse que la sostenibilidad es un principio que la Administración Pública debe aplicar y utilizar para orientar la gestión de los recursos de la Hacienda Pública que le han sido asignados en pro del bienestar general.

Asimismo, debe tenerse presente que la regla fiscal aprobada con la promulgación de la Ley No. 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y sus reformas, es una medida de política presupuestaria que busca garantizar la sostenibilidad fiscal, y que limita el crecimiento del gasto corriente o total, dependiendo de los resultados de la relación Deuda/PIB del Gobierno Central, no obstante, sin demeritar su importancia, dicho cuerpo normativo por sí solo no resulta suficiente para solventar la severa crisis fiscal que, como se ha venido indicando en la presente exposición de motivos, aqueja a nuestro país y que innegablemente se ha visto acrecentada en los últimos meses por la extraordinaria situación que se está viviendo derivada de la actual emergencia sanitaria.

Ante este panorama y conscientes de la imperiosa necesidad de plantear alternativas viables y eficaces que permitan dar un respiro a las finanzas públicas se presenta esta iniciativa de ley, la cual busca reducir el gasto público mediante la implementación de dos herramientas. En primer lugar, con base en la experiencia adquirida a partir del debido cumplimiento del numeral de las Normas de Ejecución Presupuestaria destinado a normar el tratamiento que aplica en cuanto al uso de las plazas vacantes introducido en las más recientes leyes de la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, se busca tanto la no utilización como la eliminación de plazas vacantes. En segundo lugar, se pretende reducir la carga que significan las pensiones con cargo al presupuesto nacional, limitando el ajuste por “costo de vida”, excluyendo aquellas más bajas, con el objetivo de resguardar a los grupos de mayor vulnerabilidad económica.

I. Eliminación de plazas vacantes

En los últimos tres ejercicios presupuestarios, específicamente los períodos de 2019, 2020 y 2021, el Poder Legislativo durante la discusión de la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, en ejercicio de sus potestades de enmienda, ha incorporado distintos numerales en el Artículo 7, denominado Normas de Ejecución, destacando dentro de estas la inclusión de una disposición que limita la utilización de plazas vacantes y que contempla su eliminación como código y contenido, mediante la respectiva modificación presupuestaria.

En lo concerniente a la utilización de las plazas vacantes, el Numeral 12 contenido en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el presente ejercicio presupuestario, en lo de interés señala:

“...12)

...Tampoco podrá ser utilizada ninguna de las plazas vacantes, existentes al momento de vigencia de la presente ley de presupuesto, excepto aquellas que:

- a) Representen el cinco por ciento (5%) de las plazas de cada institución destinadas al cumplimiento de la Ley 8862, Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, de 16 de setiembre de 2010.*
- b) El veinte por ciento (20%) de las plazas del Ministerio de Educación Pública (MEP).*
- c) El cincuenta por ciento (50%) de las plazas del Ministerio de Salud y todas las policías cobijadas por la Ley 7410, Ley General de Policía, de 26 de mayo de 1994.*
- d) El cuarenta por ciento (40%) de las plazas destinadas a guardaparques con autoridad de policía, del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae).*
- e) Las plazas asignadas a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.*
- f) El ochenta y cinco por ciento (85%) de las plazas del servicio exterior de la República, exclusivamente para las rotaciones internas del Ministerio de Relaciones Exteriores.*
- g) Las plazas del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (Inciensa), en su calidad de laboratorio oficial del*

Ministerio de Salud, solo en lo relativo a los recursos ya utilizados o programados para atender la emergencia causada por la COVID-19.

El contenido presupuestario de toda plaza vacante no utilizada y su respectivo código, existentes a la entrada en vigencia la presente ley de presupuesto, salvo las excepciones anteriores, deberán ser rebajados y eliminados antes del 30 de junio de 2021, mediante modificación presupuestaria aprobada por la Asamblea Legislativa. Los recursos liberados del presupuesto deberán ser rebajados a su vez del servicio de la deuda, dando prioridad a aquella de más alto costo.

Como parte del expediente legislativo de la modificación presupuestaria que se presente por el Poder Ejecutivo, este deberá incluir el listado completo de todas las plazas vacantes de todo el presupuesto de la República, por título, programa y subprograma presupuestario al que pertenecen, el código de la plaza y el monto del salario base, incluidas las excepcionadas por la presente norma.

Todas las instituciones que conforman el presupuesto de la República para el ejercicio económico 2021 estarán en la obligación de remitir a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), antes del último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de 2021, un informe de las plazas vacantes que consigne el número de puesto, el código, el nombre de la clase, la información que indique desde cuándo está vacante, su costo mensual y anualizado, así como cualquier otra información que dicha dependencia del Ministerio de Hacienda requiera. Dicha dependencia deberá enviar, trimestralmente, un informe de las plazas vacantes a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, a más tardar quince días naturales, con base en esta información enviada por los órganos y dependencias que forma parte del presupuesto de la República, luego de vencido el trimestre correspondiente. Dicho informe deberá ser colgado en el sitio web del Ministerio.

Es deber del jerarca máximo institucional y de sus titulares subordinados cumplir con esta disposición e informar a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria...”

A este respecto, se entiende la severa crisis fiscal por la que el país está atravesando y que uno de los rubros de gasto en el que se puede generar ahorro es el de la partida de remuneraciones y las subpartidas presupuestarias que la integran. Por lo que se estima necesario que la vigencia de medidas como las que se plasman en la citada Norma 12 se extiendan más allá de un ejercicio presupuestario y, por lo tanto, sean contempladas y legalmente dispuestas en una Ley Ordinaria.

En este sentido, considera el Poder Ejecutivo que limitar la utilización de las plazas vacantes, entendidas como aquellas en las que no existe persona ejerciendo las funciones y responsabilidades, sea interina o en propiedad, por un período de cinco años (de 2021 a 2025), puede generar un ahorro significativo.

Es por ello que, de manera similar a lo que se ha venido disponiendo en las Normas de Ejecución Presupuestaria, se considera que, como complemento a la no utilización de plazas vacantes, su código y contenido presupuestario durante el período de vigencia de la Ley propuesta, deberán ser eliminadas, y los recursos que se deriven de esa eliminación deberán ser rebajados a su vez del servicio de la deuda, dando prioridad a aquella de más alto costo.

Ahora bien, el Poder Ejecutivo tiene claro que la no utilización de las plazas vacantes no puede incidir o impactar negativamente la prestación del servicio público, concretamente en la atención de labores sustantivas, de ahí que en la propuesta del artículo 1º del presente proyecto se incluyen una serie de excepciones, las cuales guardan consistencia con las que fueron dispuestas por los legisladores y legisladoras en las distintas Normas de Ejecución Presupuestaria de los anteriores tres ejercicios presupuestarios (particularmente en la Leyes de Presupuesto del 2020 y del 2021) y otras que igualmente corresponden a supuestos que en la aplicación de tales normas se estableció que resultaba necesario excepcionar.

En este sentido, de la aplicación de las normas citadas en su operativización se han identificado una serie de situaciones adicionales que se consideran susceptibles de excepción, cuya justificación se expresa de seguido:

- **Excepción en su totalidad para las plazas policiales de los cuerpos policiales contemplados en el artículo 6 de la Ley de Policía.** En virtud de que la seguridad ciudadana es un pilar fundamental para la sociedad costarricense, deviene vital permitir la utilización de las plazas policiales, lo cual se vincula con el cumplimiento del artículo 1º de la Ley de Policía, el cual es claro al establecer que:

“...El Estado garantizará la seguridad pública, sin perjuicio de lo estipulado en el Título IV de la presente Ley. Al Presidente de la República y al ministro del ramo, les corresponde tomar las medidas necesarias para garantizar el orden, la defensa y la seguridad del país, así como las que aseguren la tranquilidad y el libre disfrute de las libertades públicas.”

- **Excepción para las plazas de los jefarcas, de dirección y jefatura formales que se muestren como tales en la estructura aprobada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.** A este respecto debe inicialmente precisarse que esta excepción está referida a plazas de jefarcas, de dirección y jefaturas formales que se reflejen como tales en la estructura aprobada por MIDEPLAN, con lo cual se descartan los supuestos en que por colaboración o hasta por una costumbre se atienden

labores de orientación, supervisión de personal, entre otros, sin estar ejerciendo formalmente un puesto de jefatura.

Una vez delimitado el aspecto referido en el párrafo que antecede, debe indicarse que en el caso de este tipo de plazas su no utilización y su desaparición (eliminación del contenido y del código) podría tener una clara incidencia en la continuidad del servicio y en el normal desarrollo de las actividades de los Ministerios e instituciones, lo cual podría impactar de manera negativa el propio ejercicio del control interno y por lo tanto es precisa su excepción con las limitaciones ya indicadas.

En este tipo de plazas se cumplen tareas relativas a la supervisión de personal, la inducción de los servidores, la coordinación y organización de los aspectos administrativos de las unidades, Departamentos, Áreas, Direcciones, entre otros, que tienen a cargo todas funciones que se vinculan con el desarrollo del accionar de las instituciones públicas, por lo que no pueden dejar de atenderse. Debe considerarse además que son labores que aun queriendo recargarlas en otras personas funcionarias, podrían llegar a generar reclamos administrativos y judiciales, por asignarse labores que no corresponden al puesto en que se está nombrado. Este tipo de procesos posiblemente prosperarían, toda vez que se estarían atendiendo tareas sin la debida remuneración, generando a la postre un mayor gasto por concepto de costas, daños y perjuicios.

Valga recordar que para la eliminación de puestos que se consideren prescindibles ya existen procesos formales y en este sentido de previo deviene vital el constatar que resultan prescindibles, según lo ha indicado la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-110-2015 del 11 de mayo del 2015, al referirse al otorgamiento de la Movilidad Laboral en puestos de jefatura:

“...1. Sí es posible aplicar la movilidad laboral a puestos de jefatura, siempre que a juicio de la Administración –y luego del análisis que necesariamente deberá hacerse en cada caso– se determine que esos puestos son prescindibles, de manera tal que puedan desaparecer de la estructura orgánica de la institución o del órgano respectivo, sin que ello afecte la continuidad del servicio, ni el normal desarrollo de las actividades que le han sido encomendadas.

2. En caso de que se aplique la movilidad laboral a un puesto de jefatura, la Administración no podrá designar a otra persona (utilizando figuras como la reasignación, el ascenso, o el traslado) para que realice las mismas funciones del puesto afectado por la movilidad laboral, pues ello acreditaría que el puesto era imprescindible. (El subrayado no es del original).

Así las cosas, teniendo en cuenta lo indicado, es que se propone excepcionar a las plazas de los jefes, de dirección y jefatura formales

que se muestren como tales en la estructura aprobada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

- **Excepción para las plazas de confianza y regímenes sin oposición de las entidades públicas y Ministerios.** La existencia de este tipo de plazas que no corresponden al Régimen de Servicio Civil, fue ordenada por el cuerpo legislador mediante disposiciones contenidas en la Ley Ordinaria, pudiendo hacerse mención a este respecto a lo dispuesto en los artículos 3 inciso c) 4, 5 y 6 del Estatuto de Servicio Civil.

De este modo, no excepcionar de la norma propuesta, significaría estar indirectamente afectando lo ya dispuesto y ordenado previamente por el Legislador ordinario. En este sentido, debe tenerse presente la reiterada jurisprudencia de la Sala Constitucional que ha señalado la inconveniencia de que se presenten estas situaciones de inconsistencia.

- **Excepción para la Procuraduría General de la República.** La Procuraduría General de la República tiene una clara definición de sus funciones como Abogado del Estado, labor que inclusive se plasma en la atención de consultas inherentes a la interpretación de las normas legales, de ahí que se estime que su quehacer no debería verse afectado por la disposición de comentario, al no permitírsele la utilización de las plazas vacantes.

En este sentido, piénsese que al sobrecargar las labores en otras personas funcionarias, se estaría generando un riesgo de mayores posibilidades en la comisión de errores en la defensa del Estado en los distintos procesos judiciales, pudiendo derivar hasta en sentencias condenatorias, con el consecuente perjuicio económico para el Erario Público.

- **Excepción para las plazas de Auditoría Interna.** Las Auditorías Internas tienen un innegable papel en el Sistema de Control Interno legalmente establecido, de ahí que atendiendo a los imperativos dispuestos en la Ley de Control Interno se estima necesaria su inclusión como uno de los supuestos de excepción.

- **Excepción para las plazas ocupadas en propiedad, cuyo titular sea ascendido interinamente o se le haya otorgado una Licencia sin goce de salario superior a un mes.** Por tratarse de plazas que, sí tienen un titular en propiedad, pero que no está ejerciendo las funciones por haber sido ascendido interinamente o bien por habersele otorgado una licencia sin goce de salario superior a un mes, se considera que su código no puede ni debe eliminarse, sino que debe mantenerse la posibilidad de utilizarlas mediante un nombramiento interino.

En suma, esta primera propuesta se orienta al ahorro y eficiente utilización de los recursos que originalmente estaban designados a las plazas vacantes, pero

procurando la garantía de una correcta prestación de los servicios públicos y del cumplimiento de los mandatos de ley asignados a las instituciones, por ello se vuelve imprescindible sostener las excepciones ut supra justificadas.

II. Ajuste por costo de vida de las pensiones con cargo al Presupuesto Nacional.

Una de las medidas necesarias para aminorar la presión sobre el Presupuesto Nacional dentro del inciso d) del artículo 11 de la Ley 9635 para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, es dispensar el ajuste por concepto de costo de vida a las pensiones con cargo al Presupuesto Nacional. No obstante, bajo los criterios de progresividad, equidad, así como la conservación y sostenimiento de la Seguridad Social, debe de prevalecer la protección de las poblaciones más vulnerables que sean beneficiadas de dichos recursos frente a las variaciones económicas del costo de vida, razón por la cual se establece un límite por debajo del cual se continuarán aplicando dichos ajustes.

Cabe indicar que, a través de la promulgación de la Ley 9635, se habilitó la posibilidad de efectuar una mejor asignación de los recursos presupuestarios; disponiéndose que las asignaciones presupuestarias, así fueran para programas sociales, tienen que girarse en concordancia y respondiendo a las condiciones fiscales del período determinado de su formulación.

Al respecto, resulta importante destacar lo dispuesto en el artículo 11 inciso d) de la citada Ley, respecto a los parámetros de deuda del Gobierno Central que como parte de la responsabilidad fiscal señala:

“ARTÍCULO 11- Rangos de deuda que deben considerarse para determinar el crecimiento del gasto corriente

El gasto corriente de los presupuestos de los entes y los órganos del sector público no financiero crecerá según los siguientes parámetros de deuda del Gobierno central:

(...)

d) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto total no sobrepasará el sesenta y cinco por ciento (65%) del promedio del crecimiento del PIB nominal”.

Sin duda, la estrechez fiscal que atraviesa el país ha obligado al trabajo articulado entre diferentes actores políticos y sociales, procurando proteger a las personas más vulnerables del daño permanente, y evitando el deterioro del tejido social del país. Lo anterior, acompañado de la mayor responsabilidad fiscal que proporcione una adecuada fase de reconstrucción en los siguientes meses y que permita el saneamiento de las finanzas públicas que venían mejorando a febrero 2020.

Ante este panorama, para el Poder Ejecutivo resulta vital la racionalización de los recursos, para atender las obligaciones de financiamiento del Presupuesto Nacional y enfrentar de la mejor manera el déficit fiscal que actualmente dificulta el financiamiento del Estado. Así como superar el impacto de la crisis sanitaria por COVID-19 en la economía.

En virtud de lo anterior se somete a conocimiento de los señores diputados el siguiente proyecto de ley **“REDUCCIÓN DEL GASTO PÚBLICO MEDIANTE LA ELIMINACIÓN DE PLAZAS VACANTES Y CONGELAMIENTO DE AUMENTOS DE PENSIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO NACIONAL”**.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REDUCCIÓN DEL GASTO PÚBLICO MEDIANTE LA ELIMINACIÓN DE
PLAZAS VACANTES Y CONGELAMIENTO DE AUMENTOS DE
PENSIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO NACIONAL**

TÍTULO I

Reducción del gasto público mediante la eliminación de plazas vacantes

ARTÍCULO 1- Durante el período comprendido entre el 2021 y el 2025 (inclusive) no podrá utilizarse ninguna plaza vacante en los Ministerios, sus órganos desconcentrados, dependencias adscritas y demás órganos que conforman el Poder Ejecutivo, que esté existente a la entrada en vigencia de la presente ley, o que se genere durante el período antes consignado.

Se entiende por vacante todo puesto en el que no existe persona ejerciendo las funciones y responsabilidades, sea puesto interino o en propiedad.

En relación con la no utilización de las plazas vacantes dispuesta en el primer párrafo de este artículo, aplican las siguientes excepciones:

- a) Representen el cinco por ciento (5%) de las plazas de cada institución destinadas al cumplimiento de la Ley 8862, Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, de 16 de setiembre de 2010.
- b) El veinte por ciento (20%) de las plazas del Ministerio de Educación Pública (MEP).
- c) El cincuenta por ciento (50%) de las plazas del Ministerio de Salud.
- d) Todas las plazas policiales de los cuerpos de Policía cobijados por la Ley 7410, Ley General de Policía, de 26 de mayo de 1994.
- d) El cuarenta por ciento (40%) de las plazas destinadas a guardaparques del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae).
- e) Las plazas asignadas a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.
- f) El ochenta y cinco por ciento (85%) de las plazas del servicio exterior de la República, exclusivamente para las rotaciones internas del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- g) Las plazas del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (Inciensa), en su calidad de laboratorio oficial del Ministerio de

Salud, solo en lo relativo a los recursos ya utilizados o programados para atender la emergencia causada por la COVID-19.

- h) Las plazas de confianza y regímenes sin oposición de las entidades públicas y Ministerios.
- i) Las plazas de los jefarcas, de dirección y jefatura formales que se muestren como tales en la estructura aprobada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- j) Las plazas de la Procuraduría General de la República.
- k) Las plazas de las Auditorías Internas, en atención a lo dispuesto en la Ley de Control Interno.
- l) Las plazas ocupadas en propiedad, cuyo titular sea ascendido interinamente o se le haya otorgado una Licencia sin goce de salario superior a un mes.

ARTÍCULO 2- Para el 2021 el contenido presupuestario de toda plaza vacante y su código de número de puesto, salvo las excepciones indicadas en el artículo anterior, deberán ser rebajados antes del 30 de junio de 2021, mediante modificación presupuestaria aprobada por la Asamblea Legislativa. Los recursos liberados del presupuesto deberán ser rebajados a su vez de la amortización del Servicio de la Deuda Pública, dando prioridad a aquella de más alto costo.

Durante 2022, 2023, 2024 y 2025 se aplicará lo mismo en los presupuestos que sean aprobados, de manera tal que antes del 30 de junio de cada año, deberá procederse a la eliminación del código y contenido de las plazas vacantes que se hubieren generado.

Para dar cumplimiento en tiempo y forma a lo indicado en el artículo anterior, la Dirección General de Presupuesto Nacional, procederá a comunicar los requerimientos de información, mediante Circular, a más tardar dos meses después de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 3- Todas las instituciones que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente ley durante el 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 estarán en la obligación de remitir a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), antes del último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre, un informe de las plazas vacantes existentes, en que se consigne el número de puesto, el código, el nombre de la clase, la información que indique desde cuándo está vacante, su costo mensual y anualizado, así como cualquier otra información que se les requiera. Con base en esta información dicha dependencia deberá elaborar y enviar un informe trimestral de las plazas vacantes a la Presidencia de la República y a la Contraloría General de la República, a más tardar quince días naturales después de vencido cada trimestre. Dicho informe deberá ser colgado en el sitio web del Ministerio de Hacienda.

TÍTULO II

Congelamiento del ajuste por costo de vida de las pensiones con cargo al Presupuesto Nacional

ARTÍCULO 4- Se reforma el inciso a) del artículo 13 del Título IV de la Ley N.º 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 03 de diciembre de 2018, para que en adelante se lea así:

ARTÍCULO 13-

(...)

a) No se ajustarán por ningún concepto las pensiones con cargo al presupuesto nacional. Con excepción de aquellas inferiores al salario base mensual del "Oficinista 1" que aparece en la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República (...).

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los once días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Elian Villegas Valverde
Ministro de Hacienda

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.